

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de abril de 2024

I- PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 68

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente”, a los fines de cambiar su título a “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico”, y enmendarla para atemperarla al desarrollo jurisprudencial experimentado por nuestro derecho, integrar enmiendas técnicas para conciliar este estatuto con la reformulación doctrinal propuesta; proveer mecanismos sobre la revocación oral; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 1220

Por el representante Pérez Cordero:

“Para crear la Ley de acuerdos académicos para Atletas Universitarios; disponer sobre procedimientos internos en las instituciones universitarias públicas y privadas en beneficio de estos estudiantes, para crear un ambiente de equilibrio entre sus cargas académicas y sus responsabilidades deportivas; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 1517

Por el representante Franqui Atilés:

“Para añadir una nueva Sección 7 y reenumerar las Secciones 7 a 12 como Secciones 8 a 13, respectivamente, de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de eximir del pago de toda clase de derechos, aranceles, contribuciones o impuestos de cualquier naturaleza dispuestos por las leyes vigentes en la otorgación de escrituras públicas o declaraciones juradas que sean necesarias para la tramitación o solicitud de asistencia ante una agencia gubernamental del gobierno federal y estatal, ante la declaración de una emergencia, sin menoscabo al pago de honorarios que corresponda por servicios notariales.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1825

Por la representante Soto Arroyo (Por Petición):

“Para decretar en Puerto Rico, el día 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de DECA” en Puerto Rico con el propósito de conmemorar y reconocer las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta Organización estudiantil han aportado a la vida cotidiana en nuestro país y del Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1884

Por la representante Soto Arroyo:

“Para enmendar el Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los derechos del estudiante la garantía de que cada plantel escolar cuente con un refrigerador para el almacenamiento de insulina y cualquier otro medicamento termolábil que requiera refrigeración para su uso; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1896

Por el representante Parés Otero:

“Para declarar la Ave. Paraná y la Ave. Winston Churchill del Municipio de San Juan, como “Ruta de Turismo Gastronómico”; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por sí sola o en conjunto con otras agencias públicas o entidades privadas, desarrollar los planes de mercadeo, promoción y reglamentos que sean necesarios para lograr la cabal consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1943

Por el representante Torres García:

“Para enmendar las secciones 6.3 y 6.4 de la Ley 8-2017, según enmendada conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el tiempo requerido como experiencia y/o años de servicio para ocupar algún puesto o ascenso será contado a partir de la fecha en que la persona haya ejercido las labores, independientemente de que haya adquirido el grado académico posteriormente; excepto en aquellas clases colegiadas o licenciadas en las que se requiera licencia para ejercer la profesión u oficio, en cuyos casos la experiencia será contada a partir de la obtención de la referida licencia; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1969

Por el representante Hernández Montañez:

“Para añadir un inciso (II) al Artículo 8 de la Ley 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; para facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y la potestad de validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica para la cual se establece la Certificación establecida en este inciso por cualquier Centro, Hospital o Escuela de Medicina en Puerto Rico; establecer el poder de reglamentar a la Junta para el establecimiento de parámetros y requisitos para la implementación de esta Ley; establecer una Clausula General de reserva de derechos (“*grandfather clause*”); y para otros fines relacionados.”

(SALUD)